

La falta de alguno de los requisitos exigidos determinará la exclusión de la obra y que no se tome en consideración a los efectos de la concesión del premio o, en su caso, que quede sin efecto la concesión que hubiere tenido lugar, si el conocimiento de aquel extremo se produce con posterioridad.

2. El premio está dotado con 2.500.000 pesetas. El Jurado se reserva la facultad de declararlo desierto, si lo estima oportuno.

3. La duración de las obras será la normal en un espectáculo dramático completo, entendido en un sentido amplio, no admitiéndose obras de teatro breve.

4. Los originales de las obras, por cuadruplicado, escritos a máquina y en perfectas condiciones de legibilidad, deberán presentarse, en el Registro General de la AECEI, o bien remitirse por correo certificado al departamento de Música y Teatro de la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECEI) (avenida Reyes Católicos, 4, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid) hasta las trece horas del día 30 de septiembre de 1995. Las obras remitidas por correo aéreo deberán ser depositadas en origen quince días antes de la hora y fecha indicadas.

5. Los autores pueden optar por presentar las obras con su nombre o mediante seudónimo. Los originales que vayan firmados por su autor incluirán, al pie de la firma, su nombre y dirección completos. Los autores que, deseando conservar el incógnito, hagan uso de seudónimo, acompañarán los originales con una plica, en cuyo exterior constará el título de la obra y el seudónimo elegido, mientras en el interior se incluirán los datos personales correspondientes. Dicha plica no será abierta más que en el caso de que la obra alcance la categoría de premiada, y podrá ser retirada con los originales de la obra.

6. La concesión del premio será decidida por un Jurado, que se constituirá expresamente con dicha finalidad. El Jurado será designado por la Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECEI) entre personas de reconocido prestigio teatral, y no se dará a conocer hasta que se proclame su fallo.

7. El Jurado emitirá su fallo el día 14 de diciembre de 1995 mediante un comunicado en el que podrá incluir los títulos de las obras (con sus autores o seudónimos) que permanecieron hasta la fase final de la deliberación.

8. Por el hecho de concurrir al premio teatral «Tirso de Molina» los autores de originales presentados aceptarán las presentes bases, no pudiendo reclamar contra las mismas.

9. Los textos no reclamados por escrito con posterioridad a los sesenta días hábiles de publicarse el fallo serán destruidos.

10. La concesión del premio podrá ser recurrida por incumplimiento de las bases de la convocatoria, ante la Presidenta de la AECEI, mediante la interposición del recurso ordinario regulado en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de abril de 1995.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana y Secretaria general de la AECEI.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11698 *ORDEN de 3 de abril de 1995 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, no procede oposición a la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de «Nestlé España, Sociedad Anónima», de las sociedades «Helados y Congelados, Sociedad Anónima» (CONELSA) y «Compañía del Frío Alimentario, Sociedad Anónima» (COFRALIM), de las que es socio mayoritario la «Sociedad Anónima de Alimentación» (SAAL) perteneciente al grupo Banco Bilbao Vizcaya (BBV).*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los

órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, he dispuesto hacer público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995 por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/1989, no procede oposición a la operación de concentración consistente en la adquisición de las sociedades «Helados y Congelados, Sociedad Anónima» (CONELSA) y «Compañía del Frío Alimentario, Sociedad Anónima» (COFRALIM) por parte de «Nestlé España, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

«Vista: La notificación voluntaria realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por la empresa «Nestlé España, Sociedad Anónima», referente a la adquisición del 100 por 100 de las acciones de las sociedades CONELSA y COFRALIM, dando lugar dicha notificación al expediente NV-062;

Resultando que por la Dirección General de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del referido expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, quien resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, por entender que dicha operación de concentración podría afectar al mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado del helado, según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el cual, estima que la operación analizada provoca un aumento sensible del grado de concentración de la oferta en el sector de helados en general, y en cada uno de los mercados relevantes indentificados (segmentos de hogar, hostelería y colectividades, e impulso) que afecta a la competencia; no obstante, atendiendo a la elevada existencia de productos sustitutivos, la fuerza negociadora de las grandes empresas de distribución, la competencia potencial y el elevado grado de rivalidad de los distintos operadores y especialmente de los grupos líderes en un mercado, que además presenta perspectivas de crecimiento muy elevadas, son circunstancias que determinan que sigan existiendo las condiciones necesarias para una competencia efectiva en el mercado analizado. Por todo ello, el Tribunal ha considerado adecuado no oponerse a la operación de concentración notificada, con la condición de que los contratos de distribución exclusiva de helados que celebre NESTLE en lo sucesivo, no tengan un plazo de vigencia superior a un año;

Considerando: que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda;

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, acuerda:

No oponerse a la operación de concentración consistente en la adquisición del 100 por 100 de las acciones de «Helados y Congelados, Sociedad Anónima» (CONELSA) y «Compañía del Frío Alimentario, Sociedad Anónima» (COFRALIM), por parte de la empresa «Nestlé España, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1995.—P. D. (Orden 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Defensa de la Competencia.

11699 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 11 y 13 de mayo de 1995, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 11 y 13 de mayo de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de mayo de 1995:

Combinación ganadora: 40, 9, 17, 16, 47 y 3.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 8.

Día 13 de mayo de 1995:

Combinación ganadora: 39, 34, 9, 8, 1 y 27.

Número complementario: 33.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 18 de mayo de 1995, a las veintiuna treinta horas, y el día 20 de mayo de 1995, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 16 de mayo de 1995.—La Directora general, P.S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

11700 *RESOLUCION de 5 de mayo de 1995, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos denominada «Europa». Paz y Libertad. Principado de Andorra.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º1.d) de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Europa». Paz y Libertad. Principado de Andorra.

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Europa». Paz y Libertad. Principado de Andorra.

Artículo 2.

En el mes de mayo se emitirá la serie «Europa» bajo el lema «Paz y Libertad». El Principado de Andorra se suma a este deseo con la emisión de un sello cuyas características son las siguientes:

Características técnicas:

Valor facial: 60 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño de los sellos: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 650.000 ejemplares, en pliegos de 24 sellos.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 8 de mayo de 1995.

La venta cesará el 9 de mayo de 1997, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De este sello quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 12.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales,

tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1995.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

11701 *RESOLUCION de 11 de abril de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se notifica a los titulares de autorizaciones administrativas que se relacionan la liquidación de oficio por impago del canon de reserva del dominio público radioeléctrico.*

Habiendo sido intentada infructuosamente en el último domicilio conocido en la provincia de Zaragoza la notificación personal a la liquidación de oficio por impago del canon por reserva del dominio público radioeléctrico, correspondiente a la obligación de pago nacida el 1 de enero de 1993, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo, dos, 3, a) de la Orden de 17 de noviembre de 1992, a los titulares de las autorizaciones administrativas que se relacionan e ignorándose su domicilio actual, se les realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los impresos oficiales para el ingreso de las cantidades adeudadas podrán recogerse en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones.

Dicho ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos: Si la notificación ha sido publicada del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si se ha publicado del 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra la citada liquidación puede interponerse, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta notificación, recurso de reposición ante el Director general de Telecomunicaciones o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, sin que puedan simultanearse ambos.

Madrid, 11 de abril de 1995.—El Director general, Reinaldo Rodríguez Illera.